Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 054 -2016-SANIPES/DE

Surquillo, 21 JUN 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 014-2016-SANIPES/DSNPA emitido por la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Informe Técnico N° 002-2016-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración, el Informe Técnico N°002-2016-SANIPES/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 365-2016-SANIPES/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el último párrafo del artículo 37, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, se establece el procedimiento a través del cual se delimita y autoriza el desarrollo de las actividades comerciales que, autorizadas por ley expresa y con carácter subsidiario, pueden realizar las Entidades del Sector Público, con el objeto de hacer transparente el manejo de los recursos públicos y del patrimonio del Estado, y evitar que éstos sean destinados prioritariamente al desarrollo de las actividades comerciales en desmedro del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales aprobadas;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago; siendo que dicha Resolución deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad correspondiente;

Que, asimismo el artículo 3 de dicho cuerpo normativo, establece que en la delimitación del alcance de la actividad comercial que con carácter subsidiario desarrolla la Entidad, el Titular de la Entidad deberá evaluar, cuando menos, si el desarrollo de dichas actividades puede afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales aprobados, y el riesgo de deterioro del equipamiento e infraestructura física en perjuicio del Patrimonio del Estado;

Que, teniendo en consideración las normas precitadas, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2016-SANIPES/DE de fecha 14 de marzo de 2016, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el cual consta de doce (12) servicios de ensayos de laboratorio a cargo de la Dirección

Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, los cuales cumplen los criterios de acreditación de la NTP-ISO/IEC 17025:2006;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 0218-2016-INACAL/DA de fecha 20 de mayo del presente, el SANIPES obtuvo la acreditación del método de ensayo denominado "Determinación de Biotoxinas Marinas Lipofílicas por LC-MS/MS" del Laboratorio de Cromatografía Líquida LC-MS/MS, cumpliendo con los requisitos y exigencias de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17025:2006;

Que, en esa medida, a través del Informe Técnico N° 014-2016-SANIPES/DSNPA, la Dirección de Sanidad y Normatividad Pesquera y Acuícola comunica que tiene a su cargo la gestión y funcionamiento del Laboratorio de Cromatografía Líquida LC-MS/MS, el cual cumple los criterios de acreditación de la NTP-ISO/IEC 17025:2006, precisando que su área identificó que en el mercado de laboratorios acreditados que prestan servicios de ensayo similares a los que realiza el SANIPES, existe un único laboratorio acreditado que realiza el servicio de ensayo para la Determinación de Biotoxinas Marinas Lipofílicas por LC-MS/MS; por lo que resulta importante incorporar al TUSNE el citado servicio de ensayo, debido a que su ejecución permitirá mejorar el control y la vigilancia en sanidad pesquera y así extraer productos hidrobiológicos cumpliendo con los estándares sanitarios internacionales;

Que, por su parte, la Oficina de Administración, a través del Informe Técnico N° 002-2016-SANIPES/OA, señala que al momento de realizar el costeo del servicio de ensayo no exclusivo "Determinación de Biotoxinas Marinas Lipofílicas por LC-MS/MS", precisa que dicha labor se llevó a cabo aplicando la Metodología de Determinación de Costos, respecto de cuatro (04) componentes de tales servicios, siendo éstos: (i) materia prima, (ii) mano de obra, (iii) gastos indirectos de fabricación, y (iv) gastos administrativos; asimismo, señala que la realización del referido servicio no afectará negativamente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales aprobadas, sino todo lo contrario, puesto que al permitir a los usuarios con una opción adicional en el mercado para el servicio de "Ensayo de Biotoxinas Lipofilicas Marinas" debidamenre acreditado, se garantiza la sanidad e inocuidad pesquera y acuícola mediante su certificación eficaz y oportuna, promoviendo además el crecimiento y desarrollo sostenible de la producción y comercialización de los productos y recursos pesqueros y acuícolas, bajo estándares internacionales;

Que, de la misma manera, mediante el Informe Técnico N°002-2016-SANIPES/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se considera necesario incluir este servicio al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del SANIPES, considerando que en el mercado de laboratorios acreditados que prestan servicios de ensayo similares a los que realiza el SANIPES, existe sólo un laboratorio que realiza este método de ensayo;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los Informes Técnicos N° 002-2016-SANIPES/OA y N° 002-2016-SANIPES/OPP, emitidos por la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respectivamente, la prestación del servicio de ensayo de laboratorio "Determinación de Biotoxinas Marinas Lipofílicas por LC-MS/MS" que será brindado por el SANIPES, no afecta negativamente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como tampoco pone en riesgo de deterioro el equipamiento e infraestructura física, en perjuicio del patrimonio del SANIPES;

Que, estando a lo señalado por los órganos de la entidad, se determina que resulta necesario la incorporación del procedimiento "Determinación de Biotoxinas Marinas Lipofílicas por LC-MS/MS" en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 024-2016-SANIPES/DE de fecha 14 de marzo de 2016, siendo que dicho servicio ha sido elaborado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

Que, por otro lado, debe indicarse que mediante Informe N° 025-2016-SANIPES/DSNPA-mmr de fecha 21 de marzo de 2016, la Jefa de la División de Laboratorios solicita ante la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola la modificación de las denominaciones de dos (2) servicios de ensayos incluidos en el TUSNE, esto en conformidad con la acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), conforme al siguiente detalle:

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

a) Servicio Nº 06:
Laboratorio de Microbiología
Dice: Esterilidad comercial
Debe Decir: **ESTERILIDAD COMERCIAL EXAMEN DE**

b) Servicio Nº 12:
Laboratorio de Biotoxinas Marinas
Dice: Detección de Toxinas
Debe Decir: **DETECCIÓN DE TOXINAS LIPOFÍLICAS**

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2016-SANIPES/OPP de fecha 17 de junio de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera pertinente que se realice dichas modificaciones a la denominación de los citados servicios, a fin de que sean incluidas las denominaciones oficiales de los métodos de ensayos que fueron acreditados ante el INACAL, permitiendo que los usuarios de estos servicios los identifiquen y accedan a ellos con mayor facilidad;

Con las visaciones de la Secretaria General, de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; y el literal p) del artículo 18 del el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la incorporación del Servicio de ensayo de laboratorio: "Determinación de Biotoxinas Marinas Lipofílicas por LC-MS/MS" al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE que en anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- MODIFICAR la denominación de los servicios servicios N° 06 y N° 12 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, conforme al siguiente detalle:

- Servicio Nº 06: "ESTERILIDAD COMERCIAL EXAMEN DE"
- Servicio Nº 12: "DETECCIÓN DE TOXINAS LIPOFÍLICAS"

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -
DIANA GARCÍA BONILLA
DIRECTORA EJECUTIVA

Anexo Nº 1

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE

SERVICIOS DE ENSAYO DE LOS LABORATORIOS

SERVICIOS DE ENSAYO DE LABORATORIO DE CARÁCTER NO EXCLUSIVO							
DIRECCIÓN SANITARIA Y DE NORMATIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA - DIVISIÓN DE LABORATORIOS							
N° DE ORDEN	Código	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO (*)		INICIO DEL SERVICIO	ÓRGANO QUE BRINDA EL SERVICIO
				(en % UIT)	Incluido IGV (S/.)		
13	LAB15	**DETERMINACIÓN DE BIOTOXINAS MARINAS LIPOFÍLICAS POR LC-MS/MS** **Norma de Referencia**: EU-Harmonised-SOP-LIPO-CL-MS/MS **Año**: 2015 **Título:** EU-Harmonised Standard Operating Procedure for determination of Lipophilic marine Biotoxins in molluscs by LC-MS/MS **Base Legal:** Ley Nº 30063, Ley de Creación del SANIPES, Artículos 1, 2, 3, 9 inciso c), 10 y 17 inciso a) y e); Decreto Supremo Nº 012-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES, Artículo 10; y Decreto Nº 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, Artículos 40 y 41 inciso o).	- Formato de Solicitud de Servicio de Ensayo (EACI-F01-P03). - Muestra a ser analizada, preparada según el Procedimiento de Recepción y Manejo de Muestras (EACI-P20). - Recibo de pago por el servicio, emitido por el Banco de la Nación.	37.66	1487.50	Área de Atención al Cliente de la División de Laboratorios del SANIPES Carretera a Ventanilla Km. 5.200, Callao	Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola – División de Laboratorios

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - SANIPES

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SECRETARÍA GENERAL - SANIPES

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - SANIPES

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - VºBº OFICINA ADMINISTRACIÓN - SANIPES